

GOBIERNO VENEZOLANO VIOLO EL DERECHO A LA VIDA EN UNO DE LOS CASOS DEL 27 DE FEBRERO

A continuación ofrecemos algunos de los extractos más importantes del informe Nro 8/95, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su sesión Nro. 1270, relativo al caso de Eleazar Mavares, una de las personas asesinadas durante los sucesos del 27 de febrero del 89. El gobierno tiene hasta el 24 de noviembre próximo de plazo, para implementar el contenido del acuerdo firmado el 14 de febrero de 1995 ante la Comisión, y de no hacerlo, este informe será publicado. La publicación de un informe por parte de la Comisión Interamericana, por provenir de un organismo supervisor de derechos humanos reconocido por nuestro país, tiene una relevancia moral muy importante frente al tema del compromiso de los Estados de respetar los derechos humanos frente a la comunidad internacional. Además el no cumplimiento del acuerdo revelaría la falta de voluntad política del Estado de asumir sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Aliana González

“Venezuela, como Estado parte de la Convención, ha violado su principal obligación, que es la de respetar los derechos y libertades consagrados en ella, y de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción” asegura en una de sus partes más duras, el informe elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, en su reunión del 12 de septiembre de 1995, del caso 11.068, sobre Venezuela, en el cual señala además que “De acuerdo a la relación y análisis de los hechos, y a las pruebas aportadas en el presente caso, es evidente que el Estado de Venezuela no ha cumplido con su obligación de respetar el ejercicio de los derechos humanos fundamentales consagrados en la Convención Americana. Esa falta de cumplimiento ha sido el resultado de la participación directa de agentes del Estado en la muerte de Eleazar Ramón Mavares el día 3 de marzo de 1989. Para los efectos de determinar la responsabilidad internacional del Estado venezolano en la muerte de la víctima, es indiferente si Alexis José Torres fue el funcionario policial que perpetró el hecho. Lo esencial es que está demostrado que quienes le dieron muerte a la víctima fueron agentes del Estado que actuaron bajo la cobertura de una función pública”.

Y “Los argumentos expuestos por la doctrina y el hecho de que está comprobada la participación de agentes del Estado en la muerte de Eleazar Mavares, sumado a la falta de esclarecimiento y sanción de los responsables, compromete la responsabilidad internacional de Venezuela como Estado parte de la Convención Americana y por lo tanto está obligada a amparar a los familiares de la víctima y disponer la reparación de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el daño moral”.

Por otra parte “La afirmación del Gobierno venezolano de que *la averiguación por delito continúa abierta ante el 10 Tribunal de Primera Instancia (...) a los fines de esclarecer los hechos* sobre la muerte de la víctima, es incorrecta, ya que

el 24 de marzo de 1992, el Cuadragésimo Tercer Juzgado de Primera Instancia ordenó la remisión del expediente sobre el caso Mavares a la oficina de archivo judicial. Existiendo en dicho proceso una sentencia absolutoria, firme, y que constituye cosa juzgada. Con ello, queda demostrado que no existe ninguna investigación pendiente a fin de esclarecer los hechos y determinar responsabilidades por la muerte de Eleazar Ramón Mavares. Lo que se encuentra pendiente, desde el 20 de agosto de 1991, ante el Décimo Juzgado de Primera Instancia, es una averiguación de carácter penal sobre la presunta negligencia por parte del Instituto de Medicina Legal —órgano del Cuerpo Técnico de Policía Judicial— en la identificación de la víctima.”

“Queda claro entonces, que el delito de homicidio —por agentes del Estado venezolano— en perjuicio de Eleazar Ramón Mavares ha quedado impune, sin ninguna posibilidad de esclarecer los hechos, e identificar y sancionar a los responsables”

“La Comisión Interamericana considera, por lo tanto, que Venezuela como Estado parte de la Convención Americana no cumplió con su deber de prevenir, investigar y sancionar el delito de homicidio en perjuicio de Eleazar Mavares, ya que a pesar del tiempo transcurrido —5 años y 6 meses—, dicho delito no solamente ha quedado impune, sino que además, se ha cerrado toda posibilidad de esclarecerlo, al haberse mandado a archivar el caso el 24 de marzo de 1992”.

“...permite considerar a la Comisión Interamericana que el Estado venezolano no solamente incurre en responsabilidad internacional por la muerte de la víctima, sino que además, es responsable por la falta de la debida diligencia en la investigación de los hechos, ya que toda la etapa de instrucción se llevó a cabo sobre un cadáver que no es el de la víctima”.

“En el derecho internacional, si un Estado es responsable en estos casos, lo es sólo porque ha dejado de cumplir con el deber internacional de usar la ‘diligen-

Eleazar Ramón Mavares era un joven karateca de reconocido prestigio nacional, de 18 años de edad, que fue asesinado el 3 de marzo de 1989 a las 2:30 de la tarde, por efectivos de la Policía Metropolitana. Según testigos, Mavares se encontraba conversando con otras personas en el Puente Miraflores, cuando un soldado que se encontraba cerca les ordenó correr mediante disparos al aire.

Las personas se dispersaron, pero Eleazar Mavares fue interceptado por el efectivo militar quien, mediante la voz de alto, le ordenó detenerse, ponerse las manos a la cabeza y tirarse al piso. Entonces Mavares fue herido de bala en sus extremidades inferiores por el mencionado efectivo militar, quien posteriormente siguió su camino.

En ese momento llegaron al lugar efectivos de la Policía Metropolitana, quienes se encontraron a la víctima, y le solicitaron sus documentos de identificación. Una vez que comprobaron que los mismos se encontraban en regla, le ordenaron correr, pero al ver que Mavares no podía levantarse por varias heridas de bala en las piernas, lo remataron en el piso, tras afirmar «Nosotros no cargamos heridos».

Su madre, Nancy Mavares, al tener conocimiento del hecho, acudió al Departamento de Antropología Forense del Instituto de Medicina Legal, para reclamar el cuerpo. El 4 de marzo de 1989 la mencionada institución forense le entregó un cuerpo a los familiares, el cual fue identificado por expertos del organismo como el de Eleazar Mavares. Posteriormente, en 1990, el Instituto de Medicina Legal le dio aviso a Nancy Mavares que su hijo, Eleazar Mavares, fue localizado en La Peste, lo cual creó una situación de extrema confusión.

COFAVIC solicitó que se aclarara cual de los dos cuerpos pertenecía a Eleazar Mavares,

LA MUERTE DE ELEAZAR MAVARES

“De acuerdo a la relación y análisis de los hechos, y a las pruebas aportadas en el presente caso, es evidente que el Estado de Venezuela no ha cumplido con su obligación de respetar el ejercicio de los derechos humanos fundamentales consagrados en la Convención Americana”

(Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos)

por lo que se exhumaron ambos, —el entregado a la madre en 1989 y el exhumado en La Peste, y luego inhumado en los nichos junto a los demás cadáveres— pero hasta el momento, no ha habido respuesta oficial.

El caso fue denunciado por sus familiares ante la Fiscalía General, el 6 de marzo de 1989, y el Fiscal 74 formuló la solicitud de apertura de una Averiguación de Nudo Hecho ante el 43 Juzgado de Primera Instancia en lo Penal.

El 20 de febrero de 1990 el Fiscal 74 del Ministerio Público denunció formalmente ante el Juzgado 43 al Agente de la Policía Metropolitana, Alexis José Torres, por Homicidio Calificado y Uso Indevido de Arma de Fuego. También denunció al resto de los funcionarios que lo acompañaban por cooperación inmediata en el delito de Homicidio Calificado.

El 23 de febrero de 1990 el 43 Juzgado de Primera Instancia, a cargo de la juez Nélide Aleksic Molina, dictó Auto de Detención en contra de los mencionados funcionarios policiales por encontrar pluralidad de indicios en relación con el homicidio de Eleazar Ramón Mavares. El 18 de mayo de 1990, el Sexto Juzgado Superior, en virtud de la apelación interpuesta por los procesados, confirmó la detención del funcionario policial Alexis José Torres Flores, por encontrarlo incurso en la comisión de Homicidio Calificado y Uso Indevido de Arma de Fuego, pero revocó el auto de detención en contra de los demás procesados.

Posteriormente, el 12 de julio de 1991, el 43 Juzgado de Primera Instancia en lo

Penal dictó sentencia absolutoria a favor del funcionario policial, bajo el argumento de que no existía plena prueba de los hechos delictivos. El funcionario involucrado fue dejado en libertad el 24 de febrero de 1992, y COFAVIC decidió presentar el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA.



cia debida' dentro de los medios a su disposición, para impedir dichos actos. La 'diligencia debida' no es un elemento subjetivo, sino el contenido mismo de la obligación preexistente por cuya violación es responsable el Estado. La responsabilidad del Estado no requiere de un acto de malicia, negligencia, o descuido por parte de cualquier agente individual; puede consistir en un defecto general o en una falla estructural del Estado, o en su administración pública, y estar absolutamente separado de toda intención subjetiva."

EL ACUERDO

Por intermediación de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos de la OEA, el gobierno venezolano llegó a un acuerdo el pasado 14 de febrero de 1995 con COFAVIC, organización no gubernamental que afilia a los familiares de las víctimas de febrero y marzo del 89, y demandantes ante la CIDH, según el cual el Estado se comprometía a:

- Solicitar al Ministerio Público la designación de un fiscal imparcial que promueva la investigación de los hechos que condujeron a la muerte de Eleazar Ramón Mavares.
- Solicitar al Ministerio Público que requiera a la jurisdicción penal ordinaria a fin de que se pronuncie definitivamente sobre la identificación del cadáver de la víctima y de ser el caso, pedir la designación de un experto independiente para tal fin. En este punto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ofrece sus servicios con el objeto de encontrar dicho experto independiente.
- Con relación a la recomendación 7.2 del Informe Confidencial Nro 24/94 aprobado por la CIDH en su 87 Período de Sesiones, en la cual "se recomienda al Estado de Venezuela que promueva las acciones administrativas necesarias, a fin de sancionar disciplinariamente a los responsables y miembros de las fuerzas de seguridad que intervinieron en los

hechos de materia en el presente caso", el Gobierno de Venezuela ha manifestado que esta recomendación está subordinada a la investigación y sanción de los responsables por la muerte de Eleazar Ramón Mavares. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos continuará observando la implementación de esta recomendación.

- Con respecto a la indemnización por daños y perjuicios, las partes se comprometen a informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha del presente acuerdo, sobre el estado del cumplimiento de esta obligación por

parte del Estado venezolano.

- De conformidad con el marco jurídico de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión Interamericana seguirá conociendo de este asunto.

Hasta el momento el Estado no ha cumplido con el acuerdo, aunque ha manifestado su intención de hacerlo, lo cual es lo que COFAVIC espera que suceda, sin embargo esta organización ha manifestado que el solo cumplimiento de la indemnización de los familiares, no puede considerarse como el cumplimiento del acuerdo. El último plazo otorgado al gobierno venezolano, vence el próximo 24 de noviembre.

REVISTA

Juntos

La Revista de la Acción Popular

Publicación Trimestral

Editada por



CENTRO AL SERVICIO DE LA ACCIÓN POPULAR

Desde hace 6 años el Centro al Servicio de la Acción Popular (CESAP), presenta a las organizaciones comunitarias del país este Medio de Comunicación como herramienta de acción y reflexión, con el propósito de convertirse en referencia para la actividad del Movimiento Popular Nacional e Internacional; como expresión libre de sus opciones, esperanzas y luchas, convocando el bienestar social necesario.

SUSCRIPCIÓN: Bs. 1.000,00 (4 números al año)

NUMERO SUELTO: Bs. 120,00

COLECCIÓN DE 20 NÚMEROS GRATUITA PARA
SUSCRIPTORES

San José a San Isidro, (Al Lado Abadía), Caracas 1010-A, Aptdo. 4240, Venezuela
Telf. 81-38-85/ 862-74-23 Fax: 862-71-82